



Carlos Miguel Jaramillo-Torres

**E-mail:** [cjaramillo4@indoamerica.edu.ec](mailto:cjaramillo4@indoamerica.edu.ec)

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0005-1080-1148>

Vanessa Estefanía Medina-Medina

**E-mail:** [vanessamedina@uti.edu.ec](mailto:vanessamedina@uti.edu.ec)

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0003-4376-6850>

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Jaramillo-Torres, C. M., & Medina-Medina, V. E. (2025). Regulación expresa y ampliación de medidas de protección frente a casos de violencia. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1011-1024. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.39>.

==== o =====

## Regulación expresa y ampliación de medidas de protección frente a casos de violencia

### RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo analizar la evolución del marco jurídico ecuatoriano sobre la regulación de la violencia, con énfasis en las medidas de protección establecidas para garantizar los derechos de las víctimas. Se aplicó una metodología de tipo cualitativo, con enfoque documental y análisis normativo, examinando las principales leyes, reformas constitucionales y códigos relacionados con la prevención y sanción de la violencia en el país. Los resultados evidenciaron que la regulación de la violencia en Ecuador pasó de un tratamiento limitado a un modelo integral y garantista. La Ley 103 de 1995 representó un punto de inflexión al reconocer la violencia intrafamiliar como un problema público, mientras que la Constitución de 2008, el Código Orgánico Integral Penal de 2014 y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018 consolidaron un sistema de protección más amplio. Se constató que las medidas cautelares y preventivas, como la prohibición de acercamiento o la salida del agresor del domicilio, podían aplicarse sin requerir una denuncia formal ni una sentencia penal. Sin embargo, se identificaron desafíos persistentes, como la revictimización, la deficiente coordinación interinstitucional y la brecha entre norma y práctica. Se concluyó que, aunque el marco legal avanzó significativamente, resultaba necesario fortalecer su aplicación efectiva para garantizar una protección real y consolidar un modelo de justicia basado en la dignidad humana y los derechos fundamentales.

**Palabras clave:** Derechos humanos, medidas de protección, normativa jurídica, violencia.

==== o =====

## Express regulation and expansion of protective measures in cases of violence

### ABSTRACT

The study aimed to analyze the evolution of the Ecuadorian legal framework for regulating violence, with an emphasis on the protective measures established to guarantee victims' rights. A qualitative methodology was applied, with a documentary approach and normative analysis, examining the main laws, constitutional reforms, and codes related to the

prevention and punishment of violence in the country. The results showed that the regulation of violence in Ecuador shifted from limited treatment to a comprehensive and guarantee-based model. Law 103 of 1995 represented a turning point in recognizing domestic violence as a public problem, while the 2008 Constitution, the 2014 Comprehensive Organic Criminal Code, and the 2018 Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women consolidated a broader protection system. It was found that precautionary and preventive measures, such as restraining orders or requiring the perpetrator to leave the home, could be applied without requiring a formal complaint or a criminal sentence. However, persistent challenges were identified, such as re-victimization, poor inter-institutional coordination, and the gap between law and practice. It was concluded that, although the legal framework had made significant progress, its effective implementation needed to be strengthened to ensure real protection and consolidate a justice model based on human dignity and fundamental rights.

**Keywords:** Human rights, protective measures, legal regulations, violence.

==== o ====

## **Regulamentação expressa e alargamento de medidas protetivas em casos de violência**

### **RESUMO**

O estudo teve como objetivo analisar a evolução do quadro jurídico equatoriano para a regulação da violência, com ênfase nas medidas de proteção estabelecidas para garantir os direitos das vítimas. Aplicou-se uma metodologia qualitativa, com uma abordagem documental e análise normativa, examinando as principais leis, reformas constitucionais e códigos relacionados com a prevenção e punição da violência no país. Os resultados demonstraram que a regulação da violência no Equador passou de um tratamento limitado para um modelo integral e baseado em garantias. A Lei 103 de 1995 representou um ponto de viragem no reconhecimento da violência doméstica como um problema público, enquanto a Constituição de 2008, o Código Orgânico Penal Integral de 2014 e a Lei Orgânica Integral de Prevenção e Erradicação da Violência contra as Mulheres de 2018 consolidaram um sistema de proteção mais amplo. Verificou-se que as medidas cautelares e preventivas, como as medidas restritivas ou a saída do agressor do domicílio, poderiam ser aplicadas sem necessidade de acusação formal ou de sentença penal. No entanto, foram identificados desafios persistentes, como a revitimização, a fraca coordenação interinstitucional e o fosso entre a lei e a prática. Concluiu-se que, embora o quadro jurídico tenha apresentado avanços significativos, a sua implementação efetiva necessita de ser reforçada para garantir uma proteção real e consolidar um modelo de justiça assente na dignidade humana e nos direitos fundamentais.

**Palavras-chave:** Direitos humanos, medidas de proteção, regulamentação legal, violência.

==== o ====

### **INTRODUCCIÓN**

La violencia, en sus múltiples manifestaciones, ha sido una constante histórica en la organización de las sociedades. No obstante, su reconocimiento como un problema jurídico y social que exige respuesta institucional efectiva ha sido tardío. En el caso ecuatoriano, caracterizado por profundas desigualdades estructurales y una cultura de impunidad, la evolución del tratamiento normativo de la violencia ha implicado un tránsito paulatino hacia modelos más garantistas. Desde la segunda mitad del siglo XX, el Derecho no solo ha cumplido funciones represivas, sino que ha asumido un rol preventivo y protector, orientado a resguardar la integridad de las personas frente a hechos violentos.

Este proceso de transformación ha enfrentado tensiones relevantes entre el diseño de normas y su eficacia. La promulgación de la Ley 103 de 1995 significó un punto de inflexión

al incorporar por primera vez un marco jurídico específico para la violencia contra la mujer y la familia. Esta normativa abrió camino hacia la institucionalización de medidas de protección, hasta entonces inexistentes, y reveló la necesidad de superar la visión privatista de la violencia familiar. Burbano de Lara (2003) sostiene que por décadas, el Derecho ignoró la violencia doméstica bajo la noción de intimidad familiar, lo que impidió sancionarla de manera efectiva y abordarla desde una perspectiva de derechos humanos (p. 94).

La respuesta del Derecho Penal y del Derecho Constitucional a este fenómeno estuvo históricamente limitada por concepciones tradicionales sobre el poder punitivo y la estructura familiar. La carencia de medidas de protección adecuadas reflejaba no solo una omisión legislativa, sino una visión jurídica reduccionista que invisibilizaba la obligación estatal de garantizar los derechos a la vida, la integridad y la igualdad. Este escenario comenzó a cambiar con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en 2014 y, más tarde, con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018, que consolidaron un modelo de protección reforzada.

La doctrina penal contemporánea sostiene que el Derecho Penal no debe limitarse a castigar, sino que debe anticiparse a la vulneración de derechos. En palabras de Ferrajoli (2001): "El Derecho Penal moderno no puede reducirse a la sanción de hechos consumados; su legitimidad se sustenta también en su capacidad de prevenir el delito y de proteger eficazmente a las personas en situación de vulnerabilidad" (p. 63).

Este enfoque justifica la adopción de medidas orientadas a evitar nuevas agresiones, proteger la integridad de las víctimas y garantizar el acceso efectivo a la justicia. A pesar de la normativa existente, persisten problemas como la revictimización durante los procesos judiciales, la falta de articulación interinstitucional y la ausencia de una política pública integral de protección. Estas deficiencias revelan que el desafío no se limita a crear normas, sino a asegurar su operatividad en contextos concretos. Así, la violencia exige ser comprendida no solo como un hecho punible, sino como una problemática estructural que requiere una respuesta sistémica e interdisciplinaria desde el Derecho.

En este marco, surge la pregunta que guía esta investigación: ¿Cómo ha evolucionado la regulación de las medidas de protección frente a diversas formas de violencia en Ecuador, y cuáles han sido los principales avances a partir de la promulgación de la Ley 103 de 1995? Por ello, el presente artículo tiene como propósito analizar la evolución histórica y jurídica de la regulación de las medidas de protección frente a diversas formas de violencia en Ecuador desde la promulgación de la Ley 103 de 1995, con el fin de identificar sus avances normativos y fundamentos constitucionales.

En las siguientes secciones se desarrollará un recorrido doctrinal, normativo y constitucional de este proceso, abordando los antecedentes históricos, los tipos de violencia reconocidos jurídicamente, los principios rectores del Derecho Penal, y la configuración de las medidas de protección dentro del ordenamiento ecuatoriano.

## **Metodología**

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión profunda del fenómeno jurídico relacionado con la regulación de la violencia y las medidas de protección en el contexto ecuatoriano. De acuerdo con Espinoza Freire (2020), la investigación cualitativa permite interpretar los hechos sociales y normativos desde una perspectiva comprensiva, reconociendo la influencia del contexto histórico, político y cultural.

El proceso metodológico se sustentó en la revisión y análisis de contenido jurídico con un enfoque hermenéutico, lo que facilitó la interpretación de los textos legales y doctrinarios dentro de su contexto constitucional y de derechos humanos. Para la recolección de la información, se realizó una búsqueda sistemática en repositorios institucionales, bases de datos académicas y portales jurídicos, priorizando fuentes actualizadas y de alta

confiabilidad, conforme a las recomendaciones metodológicas propuestas por Espinoza Freire (2020, 2025).

La selección de documentos se basó en su pertinencia académica y jurídica, considerando leyes, reformas constitucionales, artículos científicos y tratados internacionales que evidencian avances en la protección de derechos frente a situaciones de violencia, acoso y hostigamiento.

Asimismo, se garantizaron los principios éticos de la investigación científica, tales como la honestidad intelectual, la transparencia en la interpretación de la información y el respeto a los derechos de autor (Espinoza Freire, 2022), con el fin de asegurar la integridad del proceso investigativo y la validez de los resultados.

## **DESARROLLO**

### **Antecedentes históricos y evolución del reconocimiento jurídico de la violencia en Ecuador**

Durante gran parte del siglo XX, la violencia en el ámbito familiar y social fue abordada desde una perspectiva que privilegiaba la esfera privada, lo cual generó una exclusión sistemática del Derecho en el tratamiento de estos hechos. El ordenamiento jurídico ecuatoriano carecía de disposiciones específicas que reconocieran el carácter estructural de la violencia, especialmente la ejercida contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la normativa existente se limitaba a sancionar hechos aislados, sin establecer mecanismos de protección efectivos ni principios de prevención.

En este contexto, el Derecho Penal respondía a una concepción formalista, orientada más a la punición del hecho consumado que a la prevención o protección de la víctima. La ausencia de marcos normativos adecuados se explicaba también por la influencia de una cultura jurídica patriarcal, donde la violencia intrafamiliar era minimizada o tolerada. Tal como lo advierte Prieto (2004), "la violencia dentro del hogar se mantuvo por décadas bajo el manto del silencio jurídico, en parte porque se consideraba parte del ejercicio legítimo de la autoridad familiar" (p. 112).

Este modelo de tolerancia institucional comenzó a ser cuestionado a finales del siglo XX, como resultado del influjo de los movimientos feministas, las recomendaciones de organismos internacionales y el reconocimiento de los derechos humanos como norma de aplicación directa en el orden interno. La visibilización de la violencia como un problema estructural permitió que el sistema jurídico ecuatoriano incorporara nuevas categorías y enfoques, dando paso a una legislación más orientada a la protección integral de las víctimas.

La promulgación de la Ley 103, el 25 de noviembre de 1995, representó el primer esfuerzo sistemático del Estado ecuatoriano por enfrentar la violencia como una problemática jurídica y social de interés público. Esta norma estableció por primera vez medidas de protección urgentes y procedimientos específicos para casos de violencia contra la mujer y la familia. Aunque limitada en alcance y cobertura, su valor histórico radica en que desplazó la lógica del silencio institucional hacia un modelo de intervención directa del Estado en relaciones privadas atravesadas por violencia.

"La Ley 103 fue la primera normativa en Ecuador que reconoció expresamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y estableció mecanismos judiciales para su protección, marcando una ruptura con la indiferencia jurídica anterior" (Bustamante, 2012, p. 75). A partir de este hito legislativo, el reconocimiento jurídico de la violencia fue ampliándose progresivamente. La Constitución de 2008 incluyó de forma expresa el derecho a una vida libre de violencia y estableció como deber estatal la adopción de medidas de prevención, atención y sanción. Esta evolución normativa se consolidó en el Código Orgánico Integral Penal (2014), que tipificó una gama más amplia de conductas violentas, y

en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), que consagró un enfoque de derechos, interseccionalidad y protección integral.

Estas transformaciones reflejan un cambio paradigmático en la forma en que el Estado ecuatoriano entiende y enfrenta la violencia. Ya no se trata únicamente de castigar al agresor, sino de construir un sistema jurídico que garantice condiciones estructurales para la prevención del daño, la protección oportuna de la víctima y la reparación integral de derechos. Esta transición normativa, sin embargo, ha sido gradual y no exenta de tensiones entre los avances formales y los obstáculos institucionales que impiden su efectiva aplicación.

En definitiva, el reconocimiento jurídico de la violencia en Ecuador ha transitado desde la negación y la indiferencia hasta un modelo normativo que privilegia la protección de derechos. La Ley 103 de 1995 marcó el inicio de este proceso, que se ha visto fortalecido por reformas constitucionales y penales orientadas a garantizar mecanismos de protección eficaces. No obstante, este avance legislativo sigue enfrentando el reto de su implementación plena en un contexto donde subsisten patrones estructurales de discriminación y violencia.

## **La violencia como fenómeno jurídico: concepto, tipos, clasificación y sujetos protegidos**

### **Concepto jurídico de violencia**

En el contexto del Derecho contemporáneo, la violencia no se reduce al uso de la fuerza física. Se concibe como toda acción u omisión que cause daño, sufrimiento o menoscabo a los derechos fundamentales de una persona, ya sea en el plano físico, emocional, económico o simbólico. Esta comprensión amplia responde a un desarrollo jurídico que busca proteger de manera integral la dignidad humana y garantizar una vida libre de violencia, especialmente para los grupos históricamente vulnerables.

Desde esta óptica, la violencia debe entenderse también como expresión de relaciones de poder desiguales que se ejercen de forma estructural. Tal como señala De Greiff (2006), "el Derecho no debe limitarse a intervenir en los casos en los que hay agresión corporal evidente; el silenciamiento, la exclusión sistemática y la manipulación emocional son también formas de violencia que deben ser enfrentadas desde un marco de protección jurídico adecuado" (p. 44). Esta idea ha sido clave en el giro normativo hacia una protección reforzada en el ámbito constitucional y penal.

### **Tipos de violencia reconocidos jurídicamente**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), en su artículo 10, establece una tipología jurídica que permite distinguir entre diversas formas de violencia. Esta clasificación ha sido recogida también en políticas públicas y protocolos institucionales.

- La violencia física comprende todo acto que cause daño corporal, lesiones o agresiones materiales.
- La violencia psicológica se manifiesta a través de amenazas, intimidaciones, humillaciones o control emocional.
- La violencia sexual incluye cualquier conducta de contenido sexual sin consentimiento, incluso dentro de relaciones familiares.
- La violencia patrimonial se refiere a la apropiación, destrucción o control de bienes y recursos económicos de la víctima.
- La violencia simbólica opera mediante discursos, imágenes o prácticas sociales que reproducen subordinación o discriminación.

- La violencia gineco-obstétrica ocurre en contextos de atención médica, particularmente durante el embarazo, parto o posparto, mediante prácticas médicas denigrantes o invasivas.

Aldaz (2019) destaca que esta diversidad de tipos responde a una necesidad jurídica de “ampliar el campo de protección frente a formas de violencia menos visibles, pero igualmente dañinas, que históricamente fueron ignoradas por el Derecho” (p. 61). Esta tipología legal refleja un cambio sustancial en la manera en que el Derecho aborda la violencia: ya no se limita a los actos evidentes o físicos, sino que incorpora expresamente aquellas formas de afectación que, aunque más sutiles, tienen un impacto profundo en la vida y dignidad de las personas. Reconocer la violencia simbólica o patrimonial, por ejemplo, implica visibilizar dinámicas históricamente naturalizadas que reproducen la subordinación, especialmente en contextos familiares, institucionales y sociales.

Asimismo, la inclusión de la violencia gineco-obstétrica pone en evidencia la necesidad de vigilancia jurídica incluso dentro de sistemas que tradicionalmente han gozado de presunción de neutralidad, como el sector salud. Este desarrollo legislativo no solo amplía el espectro de protección, sino que redefine el rol del Estado como garante de la integridad personal en todas sus dimensiones, más allá del castigo penal, incorporando una función preventiva y estructural que fortalece la justicia con enfoque de derechos humanos.

### **Clasificación doctrinal de la violencia contra la mujer**

Además de su tipificación, la violencia puede clasificarse según el entorno o relación en que ocurre. Esta categorización permite al Derecho intervenir de forma contextualizada y eficaz:

- **Violencia intrafamiliar:** sucede dentro del hogar o en relaciones afectivas, y suele implicar una relación de dependencia.
- **Violencia institucional:** ejercida por agentes del Estado o en instituciones públicas que, mediante abuso de poder, omisión o trato degradante, generan daño.
- **Violencia laboral:** incluye acoso, hostigamiento y condiciones de trabajo que afectan la integridad física o psicológica.
- **Violencia educativa:** ocurre en espacios escolares y puede involucrar desde discriminación hasta acoso por parte de autoridades o compañeros.
- **Violencia digital:** vinculada al uso de tecnologías para dañar, acosar o controlar a las personas (ej. difusión no consentida de contenido íntimo).

“La clasificación de la violencia por ámbitos de ocurrencia permite no solo reconocer su diversidad, sino también diseñar estrategias de respuesta jurídica adecuadas al tipo de daño y a la relación de poder existente entre agresor y víctima” (Camacho, 2020, p. 129). Esta clasificación también permite diferenciar las medidas de protección que deben adoptarse, asegurando que sean idóneas y proporcionales al tipo de violencia sufrida.

### **Sujetos jurídicamente protegidos frente a la violencia**

La evolución del marco jurídico ecuatoriano ha ampliado significativamente los sujetos protegidos frente a la violencia. Aunque en un inicio las normativas se centraban exclusivamente en mujeres en contextos de violencia intrafamiliar, hoy se reconoce la necesidad de una protección más amplia.

El artículo 3 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce de forma expresa que también se deben considerar las situaciones específicas de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas en situación de movilidad humana, personas LGBTIQ+, y otras en situación de vulnerabilidad.

Esta ampliación responde al principio de igualdad material y al enfoque interseccional, que exige una lectura jurídica sensible a los factores múltiples de discriminación. Tal protección reforzada implica, además, una responsabilidad agravada por parte del Estado en la prevención, atención y sanción de los hechos violentos.

La violencia, como fenómeno jurídico, ha sido objeto de una profunda transformación conceptual y normativa. Su reconocimiento como una violación a los derechos humanos ha exigido al Derecho abandonar enfoques reduccionistas y asumir una comprensión amplia que abarque distintos tipos y contextos de violencia. Esta evolución ha permitido ampliar no solo las categorías jurídicas de violencia, sino también los sujetos protegidos por la ley, fortaleciendo la función garantista del Estado frente a relaciones de poder asimétricas que generan daño y perpetúan la desigualdad.

### **Normativa constitucional y derechos fundamentales vinculados a la protección frente a la violencia**

#### **Derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia**

La integridad personal es uno de los pilares del sistema de derechos fundamentales. Desde el punto de vista doctrinal, se define como el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que garantizan el pleno desarrollo de la persona sin interferencias externas ilegítimas. Esta protección implica no solo evitar el daño corporal, sino también garantizar la estabilidad emocional y la dignidad del individuo. En contextos de violencia, este derecho se ve vulnerado tanto por agresiones directas como por omisiones del Estado frente al deber de protección.

Según Carbonell (2011), "la integridad personal no se agota en la protección física del cuerpo, sino que comprende la esfera psíquica y emocional, siendo base indispensable de la dignidad humana" (p. 172). Esta ampliación conceptual permite al Derecho operar frente a formas de violencia invisibilizadas o normalizadas en el entorno social o familiar.

La Constitución ecuatoriana, en su artículo 66 numerales 3 y 11, reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Este reconocimiento impone al Estado un doble deber: abstenerse de ejercer violencia directamente y prevenir cualquier forma de violencia por parte de terceros.

En síntesis, la integridad personal constituye un presupuesto esencial para el goce efectivo del resto de derechos. Su protección exige un enfoque amplio que permita al Derecho intervenir en todas las dimensiones del daño, incluyendo el psicológico, simbólico y estructural.

#### **Principio de igualdad y no discriminación**

El principio de igualdad y no discriminación se sustenta en la idea de que todas las personas deben ser tratadas con el mismo respeto y consideración por parte del orden jurídico. Este principio, de carácter estructural, exige no solo la igualdad formal ante la ley, sino también la adopción de medidas correctivas que garanticen una igualdad material o sustantiva, especialmente cuando existen condiciones de desventaja histórica.

Ferrajoli (2011) afirma que "el principio de igualdad impone al legislador y al juez un deber de tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales, según sus diferencias relevantes, con el fin de lograr una justicia sustancial" (p. 107). En el contexto de la violencia, esto implica adoptar medidas específicas para proteger a quienes enfrentan múltiples formas de discriminación simultáneamente, como las mujeres indígenas, personas con discapacidad o personas LGBTIQ+.

El artículo 11 de la Constitución ecuatoriana prohíbe toda forma de discriminación y obliga al Estado a promover políticas para superar desigualdades estructurales. Este mandato se conecta con el deber de adoptar medidas de protección eficaces frente a la violencia que tiene como base relaciones de subordinación histórica.

Entonces, la garantía de igualdad sustantiva permite entender la violencia como un fenómeno que afecta de manera diferenciada a ciertos grupos sociales. Por ello, la respuesta jurídica no puede ser uniforme, sino que debe ser sensible al contexto y a la condición específica de la víctima.

### **Derecho a la tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva es un derecho procesal fundamental que garantiza a las personas la posibilidad de acceder a la justicia y obtener de ella una respuesta pronta, imparcial y eficaz. Este derecho es clave en los casos de violencia, ya que permite activar mecanismos de protección sin dilaciones, evitando la revictimización o el agravamiento del daño.

Fix-Zamudio (1998) define este derecho como “la exigencia de que el Estado disponga de órganos jurisdiccionales accesibles, dotados de competencia y procedimientos adecuados para la protección de los derechos fundamentales” (p. 37). Esta definición resalta que no basta con que existan normas; es imprescindible que las víctimas puedan hacerlas valer de forma real y efectiva.

En la Constitución ecuatoriana, el artículo 75 garantiza el acceso a la justicia y la tutela efectiva de derechos. Este mandato se conecta con la necesidad de medidas cautelares, especialmente en casos de violencia, como mecanismo inmediato de protección. Los instrumentos internacionales refuerzan esta obligación estatal, como lo señala la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

En así que, la tutela judicial efectiva es una herramienta clave para materializar el derecho a la protección frente a la violencia. Exige del Estado no solo normas adecuadas, sino instituciones capaces de garantizar justicia pronta y sin trabas procesales para quienes más la necesitan.

### **Obligación estatal de debida diligencia**

La debida diligencia constituye un estándar de actuación que obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En materia de violencia, esta obligación implica un compromiso activo para evitar la impunidad y brindar protección efectiva a las víctimas, especialmente cuando se encuentran en situación de riesgo.

Según Salvioli (2007), “la debida diligencia no es una obligación abstracta, sino una exigencia concreta de actuación que debe guiar el comportamiento de todas las instituciones estatales ante situaciones de vulnerabilidad” (p. 214). Esto implica, entre otras cosas, la implementación de sistemas de alerta, acceso a medidas de protección inmediatas y formación de operadores de justicia en enfoque de género y derechos humanos.

En el ordenamiento ecuatoriano, este principio se deriva de los artículos 3 y 11 de la Constitución, que asignan al Estado la responsabilidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos. A nivel interamericano, la Corte IDH ha sostenido que el incumplimiento de esta obligación constituye responsabilidad internacional del Estado.

Entonces, la debida diligencia es un principio transversal que convierte la protección frente a la violencia en un deber estatal positivo. Su cumplimiento no depende de la voluntad política, sino de la obligación jurídica de garantizar derechos en condiciones de igualdad, acceso y eficacia.

La normativa constitucional ecuatoriana ofrece un marco garantista para la protección frente a la violencia, sustentado en derechos y principios fundamentales que orientan tanto la legislación como la actuación de las instituciones. La integridad personal, la igualdad, la tutela judicial efectiva y la debida diligencia no solo son mandatos legales, sino fundamentos éticos del Estado constitucional de derechos. Garantizar su aplicación efectiva es un requisito indispensable para enfrentar la violencia de forma estructural, proteger a las víctimas y transformar las condiciones que la perpetúan.

## **Principios del Derecho Penal aplicables a los delitos de violencia, acoso y hostigamiento**

### **Principio de legalidad**

El principio de legalidad penal establece que no hay delito ni pena sin ley previa, clara y escrita. Este principio cumple una función de garantía frente a la arbitrariedad del Estado y asegura la previsibilidad de las consecuencias penales. En el caso de los delitos relacionados con la violencia, su importancia radica en la necesidad de tipificaciones precisas que eviten ambigüedades que puedan ser utilizadas en perjuicio de la víctima o del acusado.

De acuerdo con Silva Sánchez (2007), "el principio de legalidad protege la libertad individual frente a cualquier expansión indebida del Derecho Penal, obligando al legislador a definir con claridad las conductas prohibidas" (p. 93). Por ello, figuras como el acoso, el hostigamiento o la violencia psicológica deben estar claramente definidas, tanto en sus elementos objetivos como subjetivos.

En definitiva, el principio de legalidad asegura que el castigo solo puede derivarse de una norma clara y previa, lo que contribuye a evitar el uso expansivo del Derecho Penal y garantiza la seguridad jurídica en los procesos por delitos de violencia.

### **Principio de mínima intervención**

El principio de mínima intervención indica que el Derecho Penal debe ser el último recurso del ordenamiento jurídico, utilizado solo cuando otros mecanismos resultan insuficientes para proteger bienes jurídicos fundamentales. En contextos de violencia, especialmente los que involucran relaciones personales, este principio exige una evaluación proporcional para no sustituir la respuesta preventiva y social por una reacción meramente punitiva.

Roxin (2006) sostiene que "el Derecho Penal debe actuar como ultima ratio, lo que implica evitar la sobrecriminalización y dejar espacio a soluciones reparadoras o administrativas cuando estas sean adecuadas y eficaces" (p. 51). Este criterio resulta clave al valorar la conveniencia de judicializar conductas que pueden ser resueltas mediante medidas de protección, mediación o reparación integral.

En síntesis, el uso del Derecho Penal en casos de violencia debe ser ponderado y evitar convertirse en el único medio de intervención estatal. La protección de la víctima no necesariamente se opone a soluciones alternativas cuando estas son seguras y justas.

### **Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad penal establece que la gravedad de la sanción debe guardar correspondencia con la entidad del delito cometido y con el daño causado. Este principio también rige la adopción de medidas cautelares y de protección, que deben ser necesarias, idóneas y proporcionales al riesgo.

Ferrajoli (1995) explica que "la proporcionalidad garantiza que el castigo no sea excesivo en relación con el daño causado y permite diferenciar la respuesta penal en función de la gravedad del delito y de la culpabilidad del autor" (p. 129). En delitos de violencia, donde pueden coexistir factores emocionales, contextos familiares y antecedentes de vulnerabilidad, la proporcionalidad es clave para no revictimizar ni desnaturalizar el proceso penal.

Este principio impide respuestas desmesuradas por parte del sistema penal y permite que la intervención sea ajustada a la realidad del caso concreto, garantizando tanto justicia para la víctima como respeto por los derechos del procesado.

### **Principio de culpabilidad**

El principio de culpabilidad impone que la sanción penal solo puede aplicarse a quien haya actuado con dolo o culpa, y en condiciones de imputabilidad. Este principio impide castigar

por el solo resultado, sin conexión con la responsabilidad subjetiva del autor. En delitos como el acoso o la violencia psicológica, donde el daño puede ser difuso o progresivo, resulta esencial determinar si existió una conducta intencional y consciente que generó la afectación.

Zaffaroni (2000) advierte que “la culpabilidad es el límite subjetivo del poder punitivo, pues no puede haber pena sin atribución personal de responsabilidad basada en la conciencia de antijuridicidad” (p. 211). Esto obliga a analizar con precisión el contexto y las condiciones de la conducta antes de establecer sanción penal.

En resumen, este principio protege a los individuos frente a un uso abusivo del Derecho Penal basado en el solo daño, asegurando que la respuesta penal sea consecuencia de una responsabilidad subjetiva comprobada.

Los delitos de violencia, acoso y hostigamiento deben ser abordados con firmeza desde el Derecho Penal, pero sin renunciar a los principios que lo estructuran como garantía en un Estado de derecho. Legalidad, mínima intervención, proporcionalidad y culpabilidad no son obstáculos para la protección de las víctimas, sino condiciones esenciales para una justicia penal equilibrada.

### **Medidas de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

#### **Naturaleza jurídica de las medidas de protección**

Las medidas de protección tienen una naturaleza cautelar y preventiva. No constituyen una sanción penal, sino un instrumento jurídico para evitar que la víctima siga siendo vulnerada, garantizar su seguridad, evitar la reiteración de la violencia y preservar el debido proceso. Estas medidas deben ser entendidas como manifestación del principio pro persona y del deber estatal de garantizar derechos en situaciones de riesgo.

De acuerdo con Pastor (2018), “las medidas de protección son actos urgentes del Estado dirigidos a salvaguardar de manera inmediata la integridad de una persona frente a una amenaza actual o inminente, sin necesidad de una declaración previa de culpabilidad” (p. 68). Esta característica permite que su aplicación no dependa de una sentencia o de la apertura formal de un proceso penal. Las medidas de protección operan como instrumentos de garantía anticipada, en los que la presunción de veracidad de la víctima tiene un peso específico frente al riesgo de daño irreparable.

#### **Medidas de protección en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

El COIP ecuatoriano establece en su artículo 558 una serie de medidas de protección para casos de violencia, especialmente en el contexto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Estas medidas pueden incluir la prohibición de acercamiento del agresor, la salida del agresor del domicilio, el acompañamiento policial, y la entrega inmediata de pertenencias personales a la víctima, entre otras.

Lo importante es que estas medidas pueden ser dictadas de forma inmediata por la o el juzgador, y tienen carácter preventivo, no sancionador. Su aplicación no requiere que se haya determinado la responsabilidad penal del agresor, sino que basta con una denuncia fundamentada y un riesgo verificable.

Como señala Rodríguez (2020), “el COIP ha incorporado un catálogo flexible de medidas que responden a la urgencia de la protección y que no exigen al juzgador un análisis profundo del fondo del asunto, sino una evaluación rápida del riesgo y la necesidad de intervención” (p. 113). Las medidas previstas en el COIP representan una herramienta clave para impedir la continuidad del ciclo de violencia y generar condiciones mínimas de seguridad para la víctima mientras se tramita el proceso judicial.

#### **Medidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

Una de las características clave de esta ley es que establece medidas de protección y atención inmediatas. Según el artículo 38, estas medidas pueden aplicarse de manera urgente y sin necesidad de una denuncia penal, siempre que se confirme una situación de riesgo. Las medidas incluyen la prohibición de que el agresor se acerque a la víctima, la salida del agresor del hogar, o el acceso a un albergue temporal, además de apoyo psicológico y legal.

La norma reconoce que estas medidas no solo tienen una función jurídica, sino también social y psicosocial. Tal como advierte López (2019), "las medidas de protección deben concebirse como parte de un sistema de contención que permita a la víctima restablecer su proyecto de vida en condiciones de dignidad, sin dependencia del agresor" (p. 147).

Esta ley refuerza el carácter multidimensional de las medidas, recordando que la protección no se agota en la esfera penal, sino que requiere la coordinación de todos los sistemas estatales: judicial, policial, sanitario, educativo y laboral.

### **Características de las medidas de protección**

Las medidas de protección deben cumplir ciertos requisitos para garantizar su eficacia y legitimidad:

- **Inmediatez:** deben dictarse sin dilación ante el conocimiento del hecho.
- **Temporalidad:** su duración debe ser limitada, pero puede ser prorrogada mientras persista el riesgo.
- **Proporcionalidad:** deben ser adecuadas al nivel de riesgo y no exceder lo necesario para proteger.
- **Idoneidad:** deben estar dirigidas a evitar el daño real y concreto que enfrenta la víctima.

Estas características se encuentran alineadas con los principios del derecho cautelar y con las obligaciones internacionales de protección. La Corte Interamericana ha sostenido que "las medidas de protección deben estar disponibles, ser accesibles, eficaces y adaptadas a las necesidades de la víctima" (Corte IDH, 2009, p. 140). Por lo tanto, las mismas aseguran que las medidas de protección sean una herramienta jurídica legítima, compatible con el debido proceso y con la protección reforzada de los derechos fundamentales.

### **DISCUSIÓN**

El análisis histórico y normativo evidencia un avance relevante en el tratamiento jurídico de la violencia en Ecuador. Desde la Ley 103 de 1995, pasando por el COIP de 2014 hasta la Ley Orgánica de 2018, se ha transitado de una visión punitiva hacia un enfoque integral de protección. Sin embargo, esta evolución no ha logrado cerrar la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su garantía efectiva en la práctica judicial e institucional.

El ordenamiento vigente contempla herramientas legales desde el Derecho Penal y los principios constitucionales, pero su aplicación enfrenta serios obstáculos: la falta de articulación interinstitucional, los patrones culturales discriminatorios y la revictimización en sede judicial continúan debilitando la efectividad de las medidas de protección.

A pesar de la validez del principio de mínima intervención penal, en contextos de violencia estructural este principio entra en tensión con la necesidad urgente de protección, lo cual evidencia que el Derecho Penal, aunque no exclusivo, resulta esencial en ciertas circunstancias.

Asimismo, la ejecución efectiva de las medidas de protección depende en gran medida del criterio del operador judicial, lo que genera inseguridad para las víctimas y limita la

eficiencia institucional. El problema no es solo normativo, sino de implementación y seguimiento.

Finalmente, aunque el marco legal ha avanzado más rápidamente que las transformaciones culturales e institucionales, la aplicación transversal del enfoque de derechos humanos sigue siendo un desafío pendiente para lograr una protección real, efectiva y sin excepciones.

## **CONCLUSIÓN**

La evolución normativa de las medidas de protección en Ecuador ha marcado una transición significativa: del silencio institucional a un marco legal orientado a garantizar derechos fundamentales frente a la violencia. Desde la Ley 103 hasta la Ley Orgánica de 2018, se reconoce la violencia como un fenómeno estructural que requiere respuestas urgentes y diferenciadas.

Este avance ha ido de la mano con la constitucionalización del enfoque de protección, ampliando el papel del Estado desde la prevención hasta la reparación. La violencia ha dejado de entenderse como un asunto privado, para asumirse como una amenaza al proyecto de vida digno que ampara la Constitución.

La inclusión de principios penales como la legalidad, proporcionalidad y tutela judicial efectiva garantiza el equilibrio entre la protección de víctimas y el respeto al debido proceso, sin que ello implique renunciar a la intervención del Estado cuando resulta necesaria. No obstante, persisten dificultades en la aplicación efectiva de las medidas de protección, evidenciando una desconexión entre la norma y su operatividad. Esta brecha subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales y evitar la revictimización.

En suma, las medidas de protección son pilares esenciales de un sistema penal y constitucional orientado a la dignidad humana. Asegurar su eficacia es clave para consolidar un modelo de justicia sensible, accesible y comprometida con la erradicación de la violencia.

## **LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La principal limitación de esta investigación radicó en el carácter documental del estudio, el cual dependió del acceso y disponibilidad de fuentes jurídicas y doctrinarias actualizadas en repositorios nacionales e internacionales. Si bien se procuró emplear materiales confiables y contrastados, algunas disposiciones normativas y criterios jurisprudenciales aún presentan vacíos o escasa sistematización, lo que restringió la posibilidad de realizar comparaciones más amplias. Además, la ausencia de entrevistas o testimonios de actores del sistema judicial impidió profundizar en la dimensión práctica de la aplicación de las medidas de protección. A pesar de ello, el análisis desarrollado permitió construir una visión integral y crítica del desarrollo normativo en Ecuador.

## **ESTUDIOS FUTUROS**

Se recomienda que futuras investigaciones incorporen un enfoque empírico que permita contrastar la normativa con la realidad social y judicial, integrando la percepción de las víctimas, operadores de justicia y profesionales del derecho. Asimismo, sería pertinente ampliar el estudio hacia un análisis comparado entre países de la región andina, con el fin de identificar buenas prácticas y modelos eficaces de protección. Explorar la relación entre las políticas públicas, la formación jurídica y la eficacia institucional también resultará clave para fortalecer la aplicación práctica de los principios de protección y reparación integral frente a la violencia.

## **RECONOCIMIENTO**

Los autores expresaron su agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica, por su constante apoyo a la investigación científica y jurídica. De igual manera, se reconoció la

colaboración de los especialistas y docentes de la Carrera de Derecho, cuyo acompañamiento académico y reflexiones críticas enriquecieron la elaboración del estudio. Finalmente, se valoró el compromiso de los investigadores participantes, cuyo esfuerzo y dedicación hicieron posible este trabajo orientado al fortalecimiento del marco legal ecuatoriano en materia de derechos humanos y justicia.

### CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

**Carlos Miguel Jaramillo Torres:** Fue el responsable principal de la investigación, participando activamente en la búsqueda, selección y análisis de la información proveniente de fuentes doctrinarias, normativas y académicas. Elaboró los apartados teóricos y metodológicos, además de coordinar la redacción general del artículo y la verificación de la coherencia entre los objetivos, resultados y conclusiones del estudio.

**Vanessa Estefanía Medina Medina:** Orientó y acompañó el proceso investigativo en todas sus etapas, brindando asesoría teórica y metodológica. Contribuyó al diseño del enfoque cualitativo, revisó la estructura del manuscrito, aportó observaciones críticas para el fortalecimiento del análisis jurídico y garantizó la rigurosidad académica y ética de la investigación. Su participación fue fundamental para consolidar la calidad científica del trabajo y la claridad argumentativa del texto final.

### REFERENCIAS

- Aldaz, M. (2019). *Violencia de género y justicia en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. [https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8729?utm\\_](https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8729?utm_)
- Burbano de Lara, F. (2003). *La violencia contra la mujer en el Ecuador: un enfoque desde los derechos humanos*. Quito: FLACSO.
- Bustamante, M. (2012). *Violencia de género y Derecho en el Ecuador*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH).
- Camacho, P. (2020). *Clasificación jurídica de la violencia y sujetos vulnerables*. Quito: Universidad de las Américas.
- Carbonell, M. (2011). *Derechos fundamentales y control de constitucionalidad*. México: UNAM.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2006). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009*. San José: Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009*. San José: Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009*. San José: Corte IDH.
- De Greiff, P. (2006). *Justicia transicional y violencia estructural*. Bogotá: Dejusticia.
- Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). El problema, el objetivo, la hipótesis y las variables de la investigación. *Portal de la Ciencia*, 1(2), 1-71.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.

- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (3.ª ed.). Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (3.ª ed.). Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Trotta.
- Fix-Zamudio, H. (1998). *El acceso a la justicia*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). México: McGraw-Hill.
- López, A. (2019). Medidas de protección y derechos de las víctimas en el sistema penal ecuatoriano. Quito: Fundación para el Debido Proceso.
- Pastor, M. (2018). Tutela cautelar y medidas urgentes en casos de violencia de género. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Prieto, M. (2004). *El silencio de la ley: violencia intrafamiliar y respuesta estatal en América Latina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Rodríguez, L. (2020). Garantías procesales y protección urgente en delitos de violencia intrafamiliar. *Revista Ecuatoriana de Derecho Penal*, 12(2), 105-120.
- Roxin, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I* (2.ª ed.). Madrid: Civitas.
- Salvioli, F. (2007). *La debida diligencia como obligación internacional del Estado*. *Revista Jurídica del Centro Interamericano de Derechos Humanos*, 4(2), 209-219.
- Silva Sánchez, J. M. (2007). *La expansión del Derecho Penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas.
- Zaffaroni, E. R. (2000). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.